NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PETROLEXPORT S.A.- - - - - ----- CAPITAL : S/.5'000.000,oo.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen: Maritza Marcillo Holguin, soltera estudiante; Cristhian Castro Velastegui, soltero, estudiante, los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO".**-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañia que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: Maritza Marcillo Holguin, soltera, estudiante; Cristhian Castro Velastegui, soltero, estudiante, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará reguida por la Ley de Compañias, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresa: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PETROLEXPORT S.A. ARTICULO PRIMERO:** El Nombre de la Compañia será **PETROLEXPORT S.A. ARTICULO**

SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.- **ARTICULO TERCERO**: **EL OBJETO**: El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la actividad agricola, agropecuaria, ganadera, y avicola, en todas sus fases, así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura de procesamiento, y comercialización. **B)** A la administración fiscalización y construcción de puentes, viviendas, avenidas, calles, a la pavimentación y a la electrificación; así como a la actividad petrolera, minera, y a la perforación de suelos y explotación de recursos naturales. **C)** Llevará a cabo el servicio de transporte, recepción, y entrega de documentos, paquetes, cargas y afines del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **D)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO**.- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos. **DOS**.- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, sus partes y repuestos. **TRES**.- De productos agroquimicos farmaceúticos de toda clase, deribados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO**.- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, aereopuertos a la representación y distrubución de remolcadores, naves y aeronaves. **CINCO**.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, textil, plástica, camaronera, ganadera, avicola y agrícola. **SEIS**.- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE**.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

industriales y alimenticios. **OCHO**.- De maquimaria para explotación de canteras, de maquimaria agrícola, industrial, vehículos, motos, motonetas, bicicletas sus accesorios y repuestos.- **NUEVE**.- Materiales eléctricos y de ferretería: Materiales de construcción; Bisutería; Electrodomésticos; Ropa confeccionada; Tejidos; licores; artículos deportivos; menajes de casa **E)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática y de la Computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas. **F)** Prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas; personal administrativo y obreros en general; podrá dedicarse a la industria cinematográfica, podrá prestar servicios de transporte por cuenta de terceros; de fumigación aereofumigación, de instalaciones eléctricas, así como servicios con personal especializado en la industria hidrocarburifera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica y para la maquila. **G)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **H)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rusticos. **I)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan realación con el presente objeto, asi como intervenir en la constitución de la compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO CUARTO**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la

inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO**.- EL capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres, y el capital suscrito es de Cinco millones de sucres, divido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Los Certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente; Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Cada Acción liberada de mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO**.- Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrado por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO OCTAVO**.- Las Juntas Generales que son Ordianrias y Extraordinarias se reunirán el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO**.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compania con ocho dias

DEPOSITO A PLAZO No. 01-54122
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00 C:

Beneficiario

PETROLEXPORT S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	**28.00**	**12/FEB/1997**
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
1,250,000.00	**29,167.00**	**1,279,167.00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 13 de Enero de 1997

NOTARIA TERCERA Guayaquil-Ecuador

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Veronica Vera

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatorias.-**ARTICUO DECIMO PRIMERO**.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Las atribuciones de la Junta General son las Siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente de la Compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del Plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la Compañía; **F)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles. y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- La administración y representante Legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Fiscalización y Control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien

tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **TERCERA**.- El Capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: Maritza Marcillo Holguin ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de un millon doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres; Cristhian Castro Velastegui, ha suscrito una acción de un mil sucres y pagado el veinticinco por ciento del valor de ella en dinero efectivo, esto es la cantidad de doscientos cincuenta sucres; todo conforme consta en el Certificado de Integración del Banco que se adjunta.- el saldo los Accionistas se comprometen a pagarlo en el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El Abogado Vicente Quinteros Almache queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañia quede legalmente constituída, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) Abg. Vicente Quinteros Almache.- Registro número tres mil setecientos cincuenta.- Colegio de Abogados deí Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

00 03

ratificacan y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

MARITZA MARCILLO HOLGUIN
Ced. U. No. 0916666589
certf. de Vot. 351-279

CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI
Ced. U. No. 0918725128
Cert. de Vot. 188-236

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de-su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA Guayaquil-Ecuador

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0000447, dictado por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Febrero de 1997, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA **PETROLEXPORT S.A.**, otorgada ante mi, el 14 de Enero de 1.997.- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa y siete.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 77- 2- 1 -1- 000044, dictada el 14 de Febrero de 1.977, por el Intendente Jurí - dico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada PETRO LEXPORT S.A. , de fojas 17.020 a 17.028, número 4.985 del Registro - Mercantil y anotada bajo el número 7.972 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Marzo de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 735, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re - pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 28 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Marzo de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, corres - pondiente a PETROLEXPORT S.A. Guayaquil, veinte y cinco de Marzo de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL